

OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS EN LOS SIGLOS XII Y XIII

Existe en el Derecho de los religiosos una cuestión de subido interés, a la que se ha venido prodigando cuidado especial y ha sido objeto de no pequeñas discusiones a través de los siglos. Nos referimos a la obligatoriedad que las Reglas y Constituciones de las Ordenes o Congregaciones religiosas imponen a sus afiliados.

Después de las largas disputas que el tema ofreció a los escritores aun a los simples religiosos, la Santa Sede ha tenido a bien en este siglo zanjar autoritativamente para lo sucesivo la cuestión fundamental. El 28 de junio de 1901, la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares ordenó que se anotase en las Constituciones que de suyo ellas no obligan bajo pecado (1).

De esta manera poníase fin a las enojosas cuestiones ventiladas en siglos anteriores. Pero, como nada añadía al Dicasterio romano sobre el carácter jurídico de estas legislaciones eclesiásticas que no poseen obligación moral estricta, continuaron y continúan los autores disputando sobre el mismo, proponiendo diversas soluciones para explicarlo (2).

No es nuestra intención abarcar de nuevo el problema en todo su conjunto (3). Pretendemos únicamente, en nuestro estudio histórico-jurídico, ahondar en los orígenes de las discusiones, ciñéndonos por ahora a la cuestión básica de si las Reglas y Constituciones obligaban en los siglos XII y XIII bajo *peccato mortal*.

I. PRIMERAS DISCUSIONES

Anteriormente al siglo XII no se registran disputas de interés sobre la naturaleza de las Reglas, ni explícita ni implícitamente indican ellas en

(1) *Normae secundum quas Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium procedere solet in approbandis novis institutis votorum simplicium*, n. 320 (edición de T. SCHAEFER, O. F. M. Cap.: *De Religiosis ad normam Codicis Iuris Canonici*, ed. 4 [Romae, 1947], p. 1.134).

(2) Cfr. opiniones y bibliografía en G. MICHELS, O. F. M. Cap.: *Normae Generales Iuris Canonici*, vol. I, ed. 2 (Parisiis-Tornaci-Romae, 1949), pp. 314-319. Véase también I. B. PASCIAR, O. P.: *De obedientia religiosa secundum D. Thomam et thomistas* (Romae, 1945), pp. 39-59.

(3) Recientemente lo ha llevado a cabo en su vallosa monografía C. MAZÓN, S. I.: *Las Reglas de los religiosos. Su obligación y naturaleza jurídica* (Romae, 1940). Cfr. I. B. PASCIAR, O. P.: *De obedientia religiosa* (Romae, 1945).